

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN NO. 721
(de 23 de noviembre de 2023)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 358 de 18 de julio de 2023 se resolvió sancionar con **multa** de Cinco Mil Un Balboas (**B/5,001.00**) al establecimiento **PANAMED, S.A.**, con Licencia de Operación No. **8-209 A/DNFD**, por haber infringido las normas sanitarias relacionadas a funcionamiento de establecimientos farmacéuticos, específicamente el numeral 8 del artículo 172 de la Ley 1 de 2001.

Que lo dispuesto en la precitada Resolución, se desprende de lo consignado en el **INFORME TÉCNICO No. 040-22 ORV** del 04 de julio de 2022, del Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección en el cual describe los hallazgos en la inspección de vigilancia de operación, realizada el día 19 de mayo de 2022, al establecimiento **Botica San Judas Tadeo**, ubicado en calle principal, corregimiento de Ocuí, provincia de Veraguas.

Que en la referida inspección se detectó que el establecimiento **Botica San Judas Tadeo** que no cuenta con Certificado de Inscripción para comercialización de medicamentos de venta popular, emitido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, estaba comercializando una variedad de medicamentos de venta popular, así como medicamentos de venta bajo prescripción médica y/o los que se pueden vender solo en farmacias, por lo que, se solicitaron las facturas de compra de los medicamentos, tal y como consta en el Acta No. 011-22, en la inspección se tomaron vista fotográficas de las Facturas proporcionadas, número TFDM110005265-00147515 de 11-05-2022, TFDM110005265-00145051 de 18-02-2022, TFDM110005265-00148300 de 13-05-2022 donde se observa la venta de medicamentos de la empresa **COMPañIA PANAMENA DE MEDICAMENTOS, S.A.**(en adelante **PANAMED, S.A.**) al establecimiento **Botica San Judas Tadeo** (Ocuí).

Que el día 8 de agosto de 2023, el señor Carlos Enrique Melo, Representante Legal de **PANAMED, S.A.** se notificó de la citada Resolución No. 358 de 2023, y el día 11 de agosto de 2023, en tiempo oportuno, la licenciado Rosa María Quiroz García, Apoderada Especial de dicha empresa interpuso el Recurso de Reconsideración contra la misma en el cual solicita *que reconsidere la multa impuesta que afecta económicamente a la empresa, y que le indicara algún sitio web donde se puede verificar listado de los establecimientos que tienen Licencia para que este tipo de situaciones no vuelvan a suceder.*

Que sobre la petición de la Recurrente, queremos señalar que en la página web de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas pueden ver referente a los establecimientos con Licencia, sin embargo, para asegurar información actualizada, pueden llamar también a la Sección de Licencia.

Que la recurrente solicita información acerca de la licencia vigente de los establecimientos para que no ocurra la venta de los medicamentos a los que no cuentan con Licencia, no obstante, es de advertir que el incumplimiento de la norma que nos trata ahora, la responsabilidad la tiene el Regente de la empresa que no capacita a los empleados sobre la norma sanitaria referente a comercialización de los productos farmacéuticos, máxime cuando la **PANAMED, S.A.** es una empresa de prestigio y de larga trayectoria en nuestro país.

Que en todo caso, como la recurrente implícitamente aceptó la infracción a la norma, y busca la manera de no volver a incurrir, se decide tomar en cuenta la solicitud, no sin advertir antes que de volver a infringir las mismas normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme al artículo 167 de la Ley No. 1 de 2001.

(Página 2 de la Resolución No. 121 de 23 de noviembre de 2023)

Que la amonestación escrita es una de las sanciones establecidas en el artículo 167 de la Ley 1 de 2001.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, es deber de la Dirección Nacional de Farmacia Y Drogas fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

RESUELVE:

PRIMERO: **Modificar** el resuelto PRIMERO de la Resolución No. 358 de 18 de julio de 2023 que quedará así:

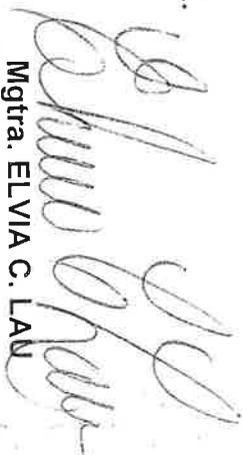
PRIMERO: **Amonestar** al establecimiento **PANAMED, S.A.**, con Licencia de Operación No. **8-209 A/DNFD**, por haber infringido las normas sanitarias relacionadas a funcionamiento de establecimientos farmacéuticos, específicamente el numeral 8 del artículo 172 de la Ley 1 de 2001.

SEGUNDO: **Advertir**, que contra esta Resolución podrá interponer el Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará *en efecto devolutivo*.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 24 de 29 de enero de 1963; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.13 de 1 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Mgtra. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas

ECL/Js/m
Exp. 518-22

En la Ciudad de Panamá
a las 10:34 de la Mañana
del día 31 de Enero
de 2024 se notificó al Sr.(a) Rosa María Quiroz C.
con Cédula N° 83481893
Notificaci3n en escrito